Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **RAWSON, 06** de Mayo de 2010.-

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: "**O., D. T. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. N° 13.506-O- 1991).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 70/SCA/09 obrante a fs. 998/999 se decretó embargo a favor de los Dres. E. Z. y D. F. en la proporción de ley, sobre los haberes que perciben en el Poder Legislativo de la Provincia del Chubut los ejecutados.--------

------ Que a fs. 1001, obra providencia donde se advierte que, en el fallo mencionado, al detallar los montos de la cautelar se incurrió en error material al indicar de distinto modo los importes que deberán ser retenidos a la ejecutada Sra. S. S., expresando en letras un valor que no coincide con el fijado en números; también en el correlato de los artículos.----------

------ Que este Tribunal ha señalado "es un principio jurídico incontestado en la legislación y en la doctrina que no puede subsistir en la sentencia un error aritmético o de cálculo por el cual se lesionó o

generó un derecho" (S.I. N° 81/SCA/96).----------

///--- Que, consecuentemente y de conformidad a lo prescripto en el artículo 36° inc. 3) de Ley XIII N° 5- C.P.C.C., corresponde enmendar la denominación de la suma correspondiente a la ejecutada S. y corregir la numeración de la parte resolutiva del fallo comentado.-------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

----------**RESUELVE**:----------

------ 1°) **CORREGIR** la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 70/SCA/09, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente, reemplazándola por el siguiente texto:

> "**Artículo 1°) DECRETAR** embargo a favor de los Dres. E. Z. y D. F., en la proporción de ley, sobre los ***haberes percibidos, es decir, haberes brutos menos descuentos de Ley*** (sueldos, adicionales -bonificaciones- SAC, y demás conceptos retributivos) que en el Poder Legislativo de la Provincia del Chubut perciben los ejecutados: **O. C.** hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO

CON CATORCE CENTAVOS ($ 661,14) con más la de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 198,00), **Á. N. S.** hasta cubrir la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.063,14) con más la de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 318,00), **M. M.** hasta cubrir la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 742,81) con más la de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS ($ 222,00) y **S. S.** por la de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 674,15) con mas la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS ($ 202,00); todos los montos adicionales provisoriamente presupuestados para responder a intereses y costas de la ejecución.----------

Artículo 2º) Las sumas que resulten deberán depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en el B. C. S.A. -Casa Central- debiendo informar a este Tribunal sobre el resultado de dichos depósitos. A tal fin líbrese Oficio.-

Artículo 3°) El embargo se aplicará sobre los haberes que corresponda percibir a los ejecutados por períodos posteriores a la percepción por el Organismo del oficio respectivo".---------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal atento la excusación del Dr. Pasutti obrante a fs. 596 de los presentes.----------
-

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo – Fernando S.L. Royer.

Recibida y Registrada en Secretaría el 07/05/10 Bajo el N° 13/SCA/10